

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, julio 13 de 2021, a despacho del señor juez, paso la presente actuación. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1061
Radicación nro. 2021 -00220-00

Santiago de Cali, julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Presenta la señora Diana Patricia Cardona Hernández, en representación de su menor hija Diafer Samara Cardona Hernández, Demanda de Filiación Extramatrimonial contra los menores de edad Juan Sebastian Grajales Ordoñez, representado por su señora madre Olga Lucía Ordóñez Mera y Juan Fernando Grajales Cardona y Herederos Indeterminados causante Juan Fernando Grajales Jaramillo.

La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 ss. del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 6 del Decreto del Decreto 806/20:

No se allegó la constancia de envió de la demanda y sus anexos a la parte demandada (art. 6 num. 4º deal Decreto 806/20).

Por tanto se impone su inadmisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 ibídem, y se le concederá a la demandante el término de cinco días para que subsane los defectos señalados sopena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda de **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

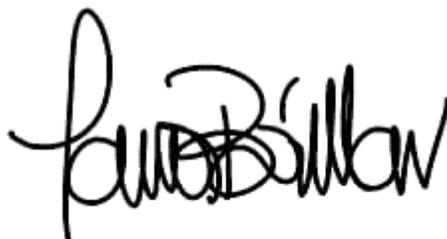
SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que se subsane los defectos anotados, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: **RECONOCER** a la Dra. SARY MOSQUERA HURTADO como apoderada judicial de parte demandante, en la forma y término del poder conferido.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley, Ministerio Público y Defensora de Familia, adscritos al despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 28 de Julio de 2021



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Familia 003 Oral

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0989ba6993fdf95c6546bcbbc75870060b0010f5b85d74c1f89ba58e83f7bc85**

